



Constancia secretarial:

La dejo en el sentido de informar, que la demandada **Nepso del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P.**, a la fecha no ha hecho gestión alguna para lograr la notificación de la llamada en garantía **Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

Así mismo, se informa que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía de manera oportuna. Propuso excepciones de fondo. (Archivo 43 y 46).

No hay reforma de la demanda.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 24 de enero del corriente año, solicita se cite a las partes para audiencia.

A despacho, 21 de febrero de 2024.

María Cielo Alzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2021-00242-00
Demandante: Luis Alberto Gómez Cifuentes
Demandado: Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P
Llamados g.: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Seguros del Estado S.A.
Asunto: Auto declara ineficaz llamamiento en garantía/ fija fecha

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06/10/2023 se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la demandada **Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P.** a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros** y a **Seguros del Estado S.A.** sin que a la fecha la llamante haya hecho gestión alguna para lograr la notificación de la primera de las nombradas y como quiera que ha transcurrido más del tiempo establecido en el art. 66 C.G.P., se declarará ineficaz el llamamiento en garantía frente a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros.**

De otra arista y como quiera que **Seguros del Estado S.A.** dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía en tiempo y con los requisitos formales previstos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, se tendrán por contestados los referidos actos procesales de parte.

Por consiguiente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada Nathalia Johana Salazar Piedra, al mandato conferido por **Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta que anexó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero. Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **Seguros del Estado S.A.**

Segundo. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por **Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P.**, a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Tercero. Programar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a dicha audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones procesales de los numerales 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y, respecto de los segundos, a la sanción pecuniaria del numeral 4 ibidem.

Así mismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Cuarto. Aceptar la renuncia al poder efectuada por la abogada **Nathalia Johana Salazar Piedra**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.112.765.094 y Tarjeta Profesional número 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura, al mandato conferido por Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3215928a10323896d6ad9fbb2c5143fd57bae60e346b5f118243bb1e0508d0ff**

Documento generado en 08/05/2024 03:16:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>